

Nº C.C.:

Nº NIS : 35828

PERIODO : 2013

Nº INGRESO DPECC :



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP CHIMBORAZO

DR6-DPCH-AE-0002-2014

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

INFORME GENERAL

EXAMEN ESPECIAL a: los Anticipos de Fondos, Inversiones Financieras, Inversiones en Bienes de Larga Duración, Inversiones en Obras en Proyectos y Programas, Ingresos de Gestión, Gastos de Gestión y Denuncias, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 30 de abril de 2013.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2009/09/01

HASTA : 2013/04/30

Orden de Trabajo : 0021-DR6-DPCH-AE-2013

Fecha O/T : 26/04/2013

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

EXAMEN ESPECIAL a: los Anticipos de Fondos, Inversiones Financieras, Inversiones en Bienes de Larga Duración, Inversiones en Obras en Proyectos y Programas, Ingresos de Gestión, Gastos de Gestión y Denuncias, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 30 de abril de 2013.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Riobamba - Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLAS Y ABREVIATURAS	DESCRIPCIÓN
Dr.	Doctor
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADMCC	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
LOSEP	Ley Orgánica del Servicio Público
MRL	Ministerio de Relaciones Laborales
NCI	Norma de Control Interno
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Base legal	4
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	6
Servidores relacionados	7
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento de recomendaciones	8
Ausencia de control a Anticipos de Fondos	13
Inversiones Permanentes en Títulos y Valores	15
Deudores Financieros	15
Falta de planificación en la contratación de personal ocasional	16
Gastos de Publicidad	18
Gastos no cumplen objetivos institucionales	21
Incremento de remuneraciones a los servidores municipales	23
Metodología de Pliegos obligatorios	30
Estudios incompletos de proyecto	32
Pago inoportuno de planillas	33
Deficiencias en los proyectos ejecutados por administración directa	35

Obra inconclusa	38
Anticipo no devengado	39
Denuncias	41

ANEXOS

Servidores relacionados con el examen	Anexo 1
Gastos de Publicidad	Anexo 2
Gastos no cumplen objetivos institucionales	Anexo 3
Incremento de remuneraciones de servidores municipales	Anexo 4



Ref: Informe aprobado el

20 ENE 2014

Riobamba,

Señor

Alcalde

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Colta, Chimborazo

De mi consideración:

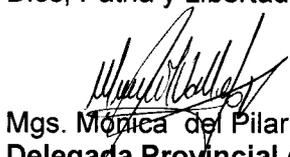
La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los Anticipos de Fondos, Inversiones Financieras, Inversiones en Bienes de Larga Duración, Inversiones en Obras en Proyectos y Programas, Ingresos de Gestión, Gastos de Gestión y Denuncias, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 30 de abril de 2013.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,


Mgs. Mónica del Pilar Vallejo Villalva
Delegada Provincial de Chimborazo



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, se efectuó de conformidad a la orden de trabajo 0021 DR6-DPCH-AE-2013 de 26 de abril de 2013 y en cumplimiento al Plan Operativo de Control del año 2013, de la Delegación Provincial de Chimborazo y memorandos 0923 CGPyEI y 0314 DR6-DPCH de 14 de mayo y 7 de junio de 2013, respectivamente.

Objetivos del examen

Generales:

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y demás normas aplicables.
- Establecer la propiedad y veracidad de las operaciones administrativas y financieras efectuadas por la entidad, en el período examinado.
- Determinar si todos los ingresos y gastos resultantes de las operaciones financieras fueron correctamente establecidos, recaudados, contabilizados e informados.

Específicos:

- Verificar que los Anticipos por concepto de remuneraciones, fondos a rendir cuentas, obras, bienes y servicios, se hayan devengado dentro de los períodos estipulados en los contratos.
- Confirmar los saldos de los activos que se mantienen como: colocación de fondos, derechos o valores, en las empresas públicas, privadas o mixtas, con los registrados en los estados financieros.
- Evidenciar que las adquisiciones de Bienes de Larga Duración se hayan efectuado con propiedad y legalidad.



- Verificar si los valores y volúmenes planillados y cancelados en obras corresponden a lo realmente ejecutado.
- Comprobar que todos los ingresos y gastos del período se encuentren registrados.
- Verificar la legalidad y pertinencia de las denuncias.

Alcance del examen

El examen cubrió el análisis a los Anticipos de Fondos, Inversiones Financieras, Inversiones en Bienes de Larga Duración, Inversiones en Obras en Proyectos y Programas, Ingresos de Gestión, Gastos de Gestión y Denuncias, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 30 de abril de 2013.

La Contraloría General del Estado, efectuó el examen especial a: Anticipos de Fondos, Cuentas por Cobrar, Deudores Financieros, Inversiones para Consumo, Producción y Comercialización, Inversiones en Bienes de Larga Duración, Inversiones en Obras, Proyectos y Programas, Cuentas por Pagar, Ingresos y Gastos de Gestión, Cuentas de Orden y Ciclo Presupuestario del Gobierno Municipal Colta, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 30 de junio de 2010 y el examen especial de ingeniería a varias obras ejecutadas por el Gobierno Municipal de Colta, por el período del 1 de marzo de 2004 al 31 de agosto de 2009.

Por lo expuesto y de conformidad a los informes emitidos por la Contraloría General del Estado, nuestro análisis comprendió: Anticipos de Fondos, Inversiones Financieras, Inversiones en Bienes de Larga Duración, Ingresos de Gestión, Gastos de Gestión, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de abril de 2013 y las cuentas Inversiones en Obras, Proyectos y Programas y Denuncias del 1 de septiembre de 2009 al 30 de abril de 2013.

La Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en el período de análisis efectuó 7 exámenes especiales, de los cuales 4 informes están aprobados, 2 en trámite de aprobación y 1 examen en ejecución, conforme se detalla a continuación:

hes

No Orden de trabajo	Acciones de control	Período	Estado
00992-DR6 AI	Examen especial al contrato de adhesión de la Municipalidad de Colta al Fideicomiso Mercantil Microcrédito para la mejora habitacional popular y su ejecución	2007-04-01 al 2012-06-30	En trámite de aprobación
002.MC.AI.OT-2011	Examen especial a cuentas por pagar años anteriores	2010-01-01 al 2010-12-31	Aprobado
01267-1-2013	Examen especial a la determinación, registro y recaudación de impuestos, análisis de la cartera vencida del impuesto predial urbano y rural y su recuperación a través del proceso extrajudicial y judicial	2010-07-01 al 2012-12-31	En trámite de aprobación
04 DCAI-2011	Evaluación del sistema de control interno institucional del GAD Municipal del Cantón Colta referente a las NCI 200-300 y 406	2011-01-01 al 2011-09-30	Aprobado
504 DCAI-2011	Evaluación de Control Interno a la NCI 403 "Administración financiera - tesorería"	Al 28 de febrero de 2011	Aprobado
0149 DR6 CAI-2012	Evaluación Integral al Sistema de Control Interno	2011-11-01 al 2012-10-31	Aprobado
0651-DR6-DPCH	Examen especial a los procesos de registro, almacenamiento, distribución y uso de los bienes relativos a la cuenta Inversiones en Bienes de Larga Duración	2010-07-01 al 2013-03-31	En ejecución

Base legal

El Ilustre Municipio de Colta, fue creado con Decreto Legislativo el 27 de febrero de 1.884. Mediante Ordenanza discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en sesiones ordinarias de 16 y 26 de marzo de 2001 y sancionada por el Alcalde el 2 de abril del mismo año, se cambió la denominación de Ilustre Municipio de Colta por Gobierno Municipal de Colta.

El Concejo Cantonal, con Ordenanza aprobada en sesiones de 2 y 6 de septiembre de 2011 y sancionada por el Alcalde el 13 de septiembre del mismo año, se cambió la denominación de Gobierno Municipal de Colta a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

Estructura orgánica

Los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Estructura Orgánica y Funcional por Procesos

cuarto y

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, establece los siguientes procesos en la administración:

"...a) Proceso Legislativo:

1. Concejo Municipal;
2. Comisiones Legislativas; y,
3. Secretaría General.

b) Proceso de Participación Ciudadana:

1. Instancias de Participación Ciudadana;

c) Proceso Ejecutivo (Gobernantes):

1. Alcaldía;
 - 1.1 Gabinete Asesor;
 - 1.2 Sindicatura; y,
 - 1.3 Auditoría Interna
2. Dirección de Coordinación General

d) Procesos de Apoyo:

1. Dirección Financiera;
2. Dirección Administrativa; y,
3. Dirección de Planificación y Proyectos

e) Procesos Primarios o Generadores de Valor:

1. Dirección de Servicios; y,
2. Dirección de Obras Públicas.

f) Procesos de Organismos Adscritos y Autónomos:

1. Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Colta;
2. Escuela Taller Puruhá;
3. Proyecto INNFA;
4. Cuerpo de Bomberos;
5. Tránsito y Transporte; y
6. Empresas Públicas Municipales que se crearen"

Objetivos de la entidad

El artículo 4 del Reglamento de la Estructura Orgánica y Funcional por Procesos, establece los siguientes objetivos institucionales:

edme f

- “... a) *Cumplir las competencias exclusivas y funciones establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización*
- b) *Asumir las competencias concurrentes y delegadas de acuerdo al COOTAD*
- c) *Procurar el bienestar de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales*
- d) *Planificar e impulsar el desarrollo territorial con identidad cultural del Cantón, en forma equitativa de sus áreas urbanas y rurales*
- e) *Implementar una administración transparente, participativa y democrática, con control social y rendición de cuentas*
- f) *Contribuir al diálogo y relación efectiva de la interculturalidad en el cantón*
- g) *Promover el ejercicio de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, dentro del marco de sus competencias, para la concreción del Estado Plurinacional; y,*
- h) *Mejorar y ampliar la cobertura de servicios de manera paralela al mejoramiento de la administración con el aporte de la comunidad...”*

Monto de recursos examinados

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, se examinó los recursos económicos que provienen de las transferencias del Gobierno Central y con ingresos propios que corresponden a Impuestos, Tasas y Contribuciones, Venta de Bienes y Servicios, transferencias y Donaciones Corrientes y Otros Ingresos, así:

AÑOS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INGRESOS DE AUTOGESTIÓN	SUMAN USD
	(En USD)	(En USD)	(En USD)	
2010	395 204,14	1 290 549,34	0 ,00	1 685 753,48
2011	1 173 896,05	3 213 671,64	147 072,20	4 534 639,89
2012	1 199 921,06	2 122 351,79	444 768,53	3 767 041,38
2013	453 933,32	1 053 610,61	121 699,92	1 629 243,85
TOTAL:	<u>3 222 954,57</u>	<u>7 680 183,38</u>	<u>713 540,65</u>	<u>11 616 678,60</u>

Fuente: Estado de Flujo del Efectivo

ves y

- * Del 1 de julio al 31 de diciembre
- ** Del 1 de enero al 30 de abril

Servidores relacionados

Constan en Anexo 1.

side of

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

De la evaluación al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes DR6UAPA-0002-2010 y DR6UA-0004-2011 aprobados el 20 de febrero de 2010 y el 19 de octubre de 2012, respectivamente, emitidos por la Contraloría General del Estado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, que se relacionan con las cuentas sujetas a examen, se evidenció que de 36 recomendaciones, 11 no se cumplieron, persistiendo las deficiencias; situación ocasionada por cuanto los servidores a quienes estuvieron dirigidas no cumplieron, inobservando lo dispuesto en los artículos 77 numeral 1, literal c) y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Las recomendaciones incumplidas son:

Informe DR6UAPA-0002-2010, aprobado el 20 de febrero de 2010, remitido a la entidad con oficio 0440 DR6-UAPA de 30 de marzo de 2010

“... Al Alcalde

10. *A través de las Direcciones de Obras Públicas y Financiera, dispondrá que todas las modificaciones de las obras contratadas por la Municipalidad, deben ser previamente aprobadas por él...”*

Situación actual

Existen modificaciones de obras que no fueron previamente aprobadas por el Alcalde. Por ejemplo la Restauración de la iglesia matriz de San Lorenzo de Sicalpa - Villa La Unión.

“... Al Alcalde

12. *Dispondrá a los responsables de los proyectos, que se presenten las liquidaciones económicas y las actas de recepción provisional y definitiva dentro de los plazos fijados en los contratos...”*

ado y

Situación actual

Los responsables de los proyectos presentaron las actas de recepción provisional y definitiva fuera de los plazos fijados en los contratos.

Informe DR6UA-0004-2011 aprobado el 19 de octubre de 2012, remitido a la entidad con oficio 1444 DR6-DPCH-AE de 30 de octubre de 2012

“... Al Alcalde

5. *Dispondrá a los Directores de Obras Públicas y Financiero, establezcan procedimientos adecuados de control a fin de que el flujo de la información respecto de las obras, fluya en forma constante y se disponga de información actualizada...”.*

Situación actual

Los Directores de Obras Públicas y Financiero no establecieron procedimientos adecuados de control, de manera que fluya la información en forma constante, a efectos de depurar los saldos que se mantienen sin amortización o solución definitiva, hechos que generan sobrestimación del saldo.

“... Al Alcalde

25. *Nominará una comisión que incluya al Guardalmacén, para que realicen una toma física de los equipos de audio, video e informáticos entregados a los centros educativos con cargo al convenio suscrito con el PNUD, con el propósito de verificar que los mismos se estén utilizando en los fines para los cuales fueron entregados.*

En caso de determinarse establecimientos educativos cerrados, dispondrá se coordine con la Dirección de Educación respectiva, para que los bienes se reintegren al Municipio y sean entregados a organismos, entidades o centros comunitarios donde exista la necesidad...”.

Situación actual

No se nombró una comisión para que realice la toma física de los bienes entregados a los centros educativos, con el objeto de verificar que los mismos se estén utilizando en los fines para los cuales fueron entregados.

Milene J

“... Al Alcalde

26. *Dispondrá al Director Administrativo y Jefe de Personal, elaboren un informe completo sobre los ex servidores que tienen liquidaciones de haberes pendientes, adjuntando los respectivos expedientes, el cual, luego de conocido, enviará a la Dirección Financiera para que se tramiten los pagos...”.*

Situación actual

No se elaboró un informe sobre los ex servidores que tienen liquidaciones de haberes pendientes, por lo que no se tramitaron los pagos en su totalidad.

“... Al Director Financiero

3. *Solicitará en forma oportuna las liquidaciones de los fondos entregados para las festividades, documentos y otros que respalden los desembolsos a fin de que no existan en la cuenta valores en forma indefinida sin registro en gastos, subestimando los resultados de gestión...”.*

Situación actual

Los fondos entregados para las festividades no fueron liquidados oportunamente, permaneciendo valores en forma indefinida sin registro en gastos.

“... Al Director Financiero

4. *Analizará en forma conjunta con el Contador General y la Tesorera, los anticipos no devengados, en forma periódica, para determinar la morosidad y adoptar acciones de cobro...”.*

Situación actual

Los anticipos no devengados, no fueron objeto de análisis para determinar la morosidad y adoptar acciones de cobro, verificándose valores pendientes de cobro desde años anteriores al 2004.

“... Al Director Financiero

7. *Solicitará al Contador un análisis de las cuentas, Anticipos de Fondos a Contratistas, con la información proporcionada por la Dirección de Obras Públicas a fin de que la cuenta presente saldos razonables...”.*

diez y

Situación actual

El Director Financiero no solicitó al Contador un análisis de las cuentas Anticipos de Fondos a Contratistas, la cuenta Anticipos de Fondos de Años Anteriores, no presenta saldos razonables.

“... Al Director Financiero

8. *Dispondrá a un servidor independiente del registro contable, efectúe verificaciones físicas periódicas de las garantías rendidas por los contratistas en poder de la Tesorera y proceda a conciliar los saldos con los que se mantienen en Contabilidad, los resultados obtenidos se dejarán constancia en un informe y los pondrán en su conocimiento para la toma de acciones...”*

Situación actual

No se efectuaron verificaciones físicas de las garantías rendidas por los contratistas, lo que impidió conocer la existencia y la conciliación de saldos a determinadas fechas.

“... Al Director de Obras Públicas

9. *Mantendrá comunicación permanente con la Dirección Financiera, informando con oportunidad las obras en ejecución y terminadas, a través de las respectivas planillas de avance de obra o entregas recepciones, con el propósito de que se amorticen los anticipos contractuales y se tramite la liquidación y devolución de las garantías presentadas y el registro pertinente...”*

Situación actual

La ausencia de comunicación entre los Directores Financiero y de Obras Públicas, ocasionó que no se amorticen los anticipos contractuales y no se tramiten las liquidaciones y devolución de las garantías en forma oportuna.

“... Al Jefe de Personal

27. *Hará conocer a la máxima autoridad, sobre las novedades ocurridas con el personal que haya dejado de prestar los servicios a la Institución, con el propósito de que se adopten acciones encaminadas a que las obligaciones legales sean cumplidas con oportunidad...”*

one of

Situación actual

Las obligaciones legales sobre personal que dejó de laborar en la Institución, no se dieron a conocer a la máxima autoridad, permaneciendo pagos en trámite.

Con oficios 029 y 056-DR6-DPCH-AE-GADMCC-2013 de 27 de mayo y 8 de julio de 2013, respectivamente y 0901 DR6 DPCH-AE de 22 de julio de 2013, se comunicaron los resultados provisionales al Alcalde, Directores de Obras Públicas, Financiero y Jefe de Personal.

El Alcalde, con oficio GADMCC-MC-2013-0303-O de 13 de agosto de 2013, adjuntó las resoluciones administrativas enviadas a los responsables de cada una de las direcciones, con las cuales dispone el cumplimiento de las observaciones emitidas en el informe de control interno, estas resoluciones tienen fecha 7 de agosto de 2013, es decir que durante el período sujeto a examen no se cumplió con las recomendaciones constantes en los informes de auditoría.

Conclusión

El incumplimiento de 11 recomendaciones emitidas en los informes DR6UAPA-0002-2010 y DR6UA-0004-2011, ocasionó que persistan las deficiencias, porque los servidores a quienes estuvieron dirigidas, no aplicaron.

Recomendación

Al Alcalde

1. Acatará y dispondrá el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes de exámenes especiales realizados por la Contraloría General del Estado y la Unidad de Auditoría Interna, mediante la adopción de procedimientos concretos y oportunos para mejorar el sistema de control interno.



Ausencia de control a Anticipos de Fondos

Anticipos a Servidores

- Los anticipos de remuneraciones otorgados a los servidores, no se recuperaron oportunamente, evidenciándose que en el mes de diciembre, que es obligatorio recuperar por lo menos el 70%, no lo cumplieron.
- Se procedió a renovar los anticipos sin que se tenga pagado la totalidad del anticipo anterior.
- Se otorgaron anticipos en el mes de diciembre de cada año.

El Alcalde, Director Financiero y Contador, incumplieron el artículo 255 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 3 y 4 del Acuerdo 00054 expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales el 11 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial 404 de 15 de marzo de 2011.

- En la subcuenta 112.01 "Anticipo a Servidores Públicos", se registraron los Fondos a Rendir Cuentas, que deberían constar en la 112.15, mostrándose sobrevalorada la primera y subvalorada la segunda. Incumpliendo la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.2.2. "Agrupación de los Hechos Económicos".

Anticipos a Contratistas

- Los anticipos de fondos a contratistas con antigüedad de saldos desde años anteriores al 2004, no fueron liquidados por 1 122 723,42 USD, hasta la fecha de corte de cuenta del examen, hecho ocurrido por falta de depuración de saldos entre los Directores de Obras Públicas y Financiero. Se incumplió el Anexo 2 "Directrices Contables" numeral 1.2.2.3. del Acuerdo 256 del Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial 598 de 16 de diciembre de 2011.

hece

Fondos a Rendir Cuentas

- Los “Fondos a Rendir Cuentas”, no se liquidaron dentro del mismo mes en que fueron entregados, tardándose hasta ocho meses en hacerlo, incumpliendo el literal f) “Fondos a rendir cuentas” de la Norma de Control Interno 405-08, “Anticipos de fondos”, ocasionando que la institución no cuente con recursos oportunamente.
- El Alcalde a través del Gabinete Asesor autorizó el manejo de Fondos a Rendir Cuentas al Director Financiero y Tesorera, función incompatible con sus cargos, ya que la Norma de Control Interno 401-01, “Separación de funciones y rotación de labores”, señala que la máxima autoridad procurará la separación de funciones incompatibles y reducción de errores.

Hechos ocurridos por ausencia de adopción de medidas para el normal funcionamiento del sistema de administración financiera, por parte del Alcalde, Director Financiero y Contador, ocasionando que no exista seguridad razonable de los saldos al 30 de abril de 2013, de las subcuentas de Anticipos de Fondos (Anticipos a Servidores Públicos, Anticipos a Contratistas y Fondos a Rendir Cuentas). Incumpliendo el artículo 77 numerales 1 literal a) y 3 literales c) y d), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

Ausencia de control a la cuenta Anticipos de Fondos, ocasionó: la falta de recuperación oportuna de los valores entregados en anticipos; que no se cuente con seguridad razonable de los saldos de las subcuentas que conforman la cuenta Anticipos de Fondos y la asignación de funciones a un solo servidor para que tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso, hechos generados por falta de gestión administrativa del Alcalde, Director Financiero y Contador.



Recomendaciones

Al Alcalde

2. Asignará las funciones a los servidores de conformidad a sus responsabilidades, con el fin de garantizar una adecuada distribución de funciones, evitando incompatibilidades.

Al Contador

3. Procederá a descontar en forma oportuna los anticipos otorgados a los servidores.
4. Depurará los saldos de los anticipos entregados a contratistas y para el registro de las operaciones se basará en principios y normas técnicas emitidas sobre la materia.

Inversiones Permanentes en Títulos y Valores

Al saldo presentado por el Contador al 30 de abril de 2013, de 649 452,39 USD, se propuso regulaciones débito por 129 674,99 USD, en consideración al aumento de capital registrado por la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. el 20 de marzo de 2013, determinándose un saldo de 779 127,38 USD, de conformidad al siguiente detalle:

Subcuenta	Valor en USD
Bonos del Estado	151 812,00
Acciones	449 017,00
Aportes para futura capitalización	<u>178 298,38</u>
Total	<u>779 127,38</u>

Deudores Financieros

Al saldo presentado por el Contador al 30 de abril de 2013, de 3 120 855,54 USD, se propuso regulaciones crédito por 291 397,55 USD, que se egresa por justificaciones efectuadas en el presente examen, por concepto de presentación de actas definitivas de

Quime

contratos de obras, determinándose un saldo de 2 829 457,99 USD, de conformidad al siguiente detalle:

Subcuenta	Valor en USD
Cuentas por Cobrar Años Anteriores	1 267 493,78
Anticipos de Fondos de Años Anteriores	1 561 964,21
Total	<u>2 829 457,99</u>

Falta de planificación en la contratación de personal ocasional

En los años 2011, 2012 y 2013, la contratación de personal ocasional superó el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad, acto que se ejecutó sin contar con la autorización previa del Ministerio de Relaciones Laborales, situación ocasionada porque el Alcalde no requirió y el Responsable de Talento Humano, no realizó un diagnóstico de las necesidades del personal, por lo tanto no se envió al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano, además el Director Financiero no realizó el control previo, hecho que se evidencia en las constantes reformas presupuestarias para el pago de las remuneraciones a los servidores contratados, generando exceso en la contratación de personal ocasional, incumpliendo los artículos 77 numerales 1, 2 y 3 literales a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 55, "Del subsistema de planificación del talento humano", 56, "De la planificación institucional del talento humano" 58, "De los contratos de servicios ocasionales" de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas de Control Interno 402-02, "Control previo al compromiso", 402-03, "Control previo al devengado" y 407-01 "Plan de talento humano".

Con oficios 072 y 081-DR6-DPCH-AE-GADMCC-2013 de 9 y 21 de agosto de 2013, en su orden, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados.

El Alcalde y responsables del control previo, en comunicaciones de 18 de agosto y 3 de septiembre de 2013, respectivamente, manifestaron:

Neises

“...Debo señalar lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 56 que dispone lo siguiente... Las unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del Talento Humano, la que será sometida a su órgano legislativo. El artículo 141 del Reglamento a la LOSEP, es muy claro al determinar que los GADs, únicamente deben registrar los contratos en el Ministerio de Relaciones Laborales más NO solicitar autorización para contratar al personal que presta sus servicios lícitos y personales en el GADMCC.- es decir, se violenta claramente lo dispuesto en el artículo 6 del COOTAD, que determina que Ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados...”.

El Alcalde y los responsables del control previo, posterior a la lectura del borrador de informe, con oficio DF-005-2013 de 17 de septiembre de 2013, señalaron:

“... Al existir recursos debidamente financiados a través del presupuesto de la Institución, se hace notar que si bien es cierto se afecta a la partida Servicios Personales por Contrato. Asignación destinada para contratar personal que presten servicios ocasionales, la institución lejos de causar perjuicio o restar liquidez, hace un ahorro al haber contratado personal y haber cancelado valores inferiores al presupuesto establecido anualmente, ya que dichos contratos no se realizaron desde el primer mes de cada período...”.

El comentario de auditoría se mantiene porque no efectuaron una planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados, debido a que no existe un diagnóstico de las necesidades de operación institucional, evidenciándose en las reformas presupuestarias de la institución.

Conclusión

El Alcalde no requirió y el Responsable de Talento Humano, no realizó el diagnóstico de las necesidades del personal, por lo tanto no se envió al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano, además el Director Financiero no realizó control previo, hecho que se evidencia en las constantes reformas presupuestarias para el pago de las remuneraciones a los servidores contratados, generando el exceso en la contratación de personal ocasional, acto que no contó con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.

Dieziete

Recomendaciones

Al Alcalde

5. Dispondrá al Responsable de Talento Humano, realice el diagnóstico de las necesidades del recurso humano, mismas que se reflejarán en la Planificación institucional del talento humano, con el fin de no exceder en la contratación de personal ocasional.

Al Director Financiero

6. Efectuará el control previo al pago, a fin de verificar que no se exceda en la contratación de personal ocasional, evitando que constantemente se realicen reformas presupuestarias.

Al Responsable de Talento Humano

7. Realizará la planificación institucional del talento humano en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados y enviará al Ministerio de Relaciones Laborales, para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente.
8. Comunicará al Alcalde, cuando la contratación de personal llegue al porcentaje máximo permitido, a fin de solicitar autorización al Ministerio de Relaciones Laborales, en caso de ser necesaria la contratación de personal adicional.

Gastos de Publicidad

El artículo 219 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

dieciocho 

"...Se prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo..."

Sin embargo el GAD Municipal del Cantón Colta, utilizó recursos por 22 701,20 USD, Anexo 2, para el pago de publicidad oficial de la gestión institucional y promoción turística del cantón, a través de los distintos medios de comunicación social, afiches, revistas y otros, evidenciándose que en la documentación que respalda 17 627,60 USD, consta la imagen y/o nombre de la máxima autoridad y 5 073,60 USD, se encuentra sin suficiente sustento. Situación producida por falta de gestión administrativa del Alcalde y ausencia de control previo del Promotor Social/Comunicación, Director Financiero, Contador, Tesorera y Profesional Técnico de Control Previo, quienes incumplieron lo dispuesto en los artículos 77 numerales 1 literal a), 2 literal a) y 3 literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 219 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Norma de Control Interno 405-04, "Documentación de respaldo y su archivo".

Con oficio 087-DR6-DPCH-AE-GADMCC-2013 de 23 de agosto de 2013, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados.

El Director Financiero, Tesorera y Contador, con comunicaciones de 3 de septiembre de 2013, señalaron:

*"...en su anexo existen observaciones como: no existe documento de sustento, no adjunta revista, no adjunta afiches ni certificados, se publica el nombre del alcalde, al respecto se verificó para proceder al respectivo pago...**el informe de cumplimiento** por la instancia pertinente COMUNICACIÓN (número de pautajes, tiempos, frecuencias de acuerdo al contrato e informe avalizando el cumplimiento de acuerdo al contrato...**Certificación o Ingreso a Bodega** en caso de ser cd's, fotografías, posters, pancartas, etc, los cuales son revisados y avalizados entre el subproceso de bodega y comunicación..."*

El Profesional Técnico de Control Previo, posterior a la lectura del borrador de informe, con comunicación de 17 de septiembre de 2013, manifestó:

de estmune

“...informo y justifico lo siguiente concerniente al Subproceso de CONTROL PREVIO, únicamente a lo que me corresponde, debo indicar que se ha procedido lo que se ha determinado en el Orgánico Funcional, correspondiente...”.

El Director Financiero, Tesorera y Contador, posterior a la lectura del borrador de informe, con oficio 145-DCG.2014 de 17 de septiembre de 2013, indicaron:

“... el artículo 60 del COOTAD, manifiesta que le corresponde al alcalde alcaldesa: Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico...”.

El comentario de auditoría se mantiene porque se utilizaron recursos públicos para promocionar la gestión institucional en donde consta el nombre y/o imagen del Alcalde; indicando los Responsables del Control Previo que para el pago se sustentaron en el informe del Responsable de Comunicación, documento que no evidencia el control realizado y en cuanto a lo señalado por el Profesional Técnico de Control previo, dentro de sus responsabilidades está revisar que los tramites de adquisiciones de bienes y servicios, tengan todos los requisitos legales y administrativos.

Conclusión

Gastos de publicidad oficial de la gestión institucional y promoción turística del cantón, a través de los distintos medios de comunicación social, en donde consta la imagen y/o nombre de la máxima autoridad y otros egresos publicitarios que se encuentran sin suficiente documentación de respaldo, disminuyeron los recursos institucionales en 22 701,20 USD, situación producida por falta de gestión administrativa del Alcalde y ausencia de control previo del Promotor Social/Comunicación, Director Financiero, Tesorera, Contador y el Profesional Técnico de Control Previo.

Recomendaciones

Al Alcalde

9. Autorizará los gastos de publicidad, cuya socialización sea necesaria para el cumplimiento de planes y programas institucionales, siempre y cuando no se promoció su nombre o el de servidores de la entidad.

verbo of

Al Responsable de Comunicación

10. Controlará que en la publicidad oficial difundida a través de los diferentes medios de comunicación, no se promocióne el nombre de servidores de la institución, caso contrario presentará en su informe, la objeción al pago.

Al Director Financiero, Tesorera, Contador y Profesional Técnico de Control Previo

11. Verificarán previo al pago, que en la publicidad oficial contratada por la entidad, no se promocióne el nombre de servidores de la institución, en obras y proyectos a su cargo.

Gastos no cumplen objetivos institucionales

Se efectuaron donaciones en efectivo y de bienes muebles, tales como electrodomésticos a los participantes de los concursos organizados por la celebración del carnaval, PAUKAR RAYMI e INTI RAYMI. Situación originada porque el Alcalde, Director Financiero, Tesorera, Contador y Profesional Técnico de Control Previo, no realizaron un adecuado control de los recursos institucionales al efectuar gastos que no cumplen con objetivos institucionales, disminuyendo los recursos financieros de la entidad en 20 541,09 USD, Anexo 3, incumplieron los artículos 77 numerales 1, literales a) y d) y 3 literales a), b) y g), respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, vigente hasta el 18 de octubre de 2010, 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las Normas de Control Interno 402-02, "Control previo al compromiso" y 402-03, "Control previo al devengado".

Con oficio 083-DR6-DPCH-AE-GADMCC-2013 de 22 de agosto de 2013, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados.

Los Responsables del Control Previo, con oficio 129-DCG-2013 de 16 de agosto de 2013, señalaron:

Leontiano

“... el art. 264 de la Constitución establece... Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN; establece lo siguiente:... Artículo 144.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.- Art. 54.- son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno.- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón...”.

Los servidores encargados del control previo, posterior a la lectura del borrador de informe, con oficio 134-DCG-2013 de 16 de septiembre de 2013, manifestaron:

*“...se han desarrollado como parte del cumplimiento de las funciones específicas de los GADs Municipales de **promover el desarrollo de la actividad turística y promover y patrocinar la cultura, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón...”.***

El comentario de auditoría se mantiene porque se efectuaron donaciones a personas particulares en contraposición de expresas disposiciones legales.

Conclusión

La falta de control por parte del Alcalde, Director Financiero, Tesorera, Contador y Técnico Responsable de Control Previo, generó la donación en efectivo y bienes muebles, gastos que no cumplen los objetivos institucionales, disminuyendo los recursos financieros de la entidad en 20 541,09 USD.

Verónica

Recomendaciones

Al Alcalde

12. Autorizará el pago por conceptos relacionados con la misión de la entidad.

Al Director Financiero

13. Realizará en forma conjunta con el Contador, Tesorero y Profesional Técnico de Control Previo, el análisis de los gastos, a fin de verificar que éstos cumplan con los objetivos institucionales.

Incremento de remuneraciones a los servidores municipales

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en sesiones ordinarias realizadas el 21 y 28 de enero de 2011, aprobó la "Ordenanza que reglamenta la organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Colta", sancionada por el Alcalde, el 15 de febrero del mismo año, estableciéndose en los artículos 85, 86 y en la Disposición Transitoria Segunda, lo siguiente:

*"... **Art. 85.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.-** El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, equivalente a 18 remuneraciones básicas del trabajador privado..."*

*"...**Art. 86.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejales.**- los Concejales y Concejales percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa..."*

*"...**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- SEGUNDA.-** Hasta el 31 de diciembre del año 2010 la remuneración del alcalde, de la concejala y los concejales será la misma que les corresponde a la fecha de aprobación de esta ordenanza. Las remuneraciones que se fijan mediante esta ordenanza serán aplicadas a partir de enero del año 2011 para lo cual, se preverán las asignaciones presupuestarias correspondientes..."*

Verónica

La remuneración del Alcalde a diciembre de 2010 fue de 4 180,25 USD, desde enero de 2011 se incrementó a 4 752,00 USD, en el 2012 a 5 256,00 USD y a partir de enero de 2013 a 5 724,00 USD, valores equivalentes a los 18 salarios básicos unificados del trabajador privado. Igualmente los Concejales se beneficiaron del incremento en la parte proporcional.

En lo relacionado a las escalas remunerativas de los servidores con nombramiento y al incremento de remuneraciones de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, en sesiones ordinarias de 2 y 9 de diciembre de 2011, el Concejo aprobó la "Ordenanza que regula la gestión autónoma del talento humano Municipal de Colta", misma que sancionó el Alcalde, el 15 de diciembre del mismo año, estableciéndose entre otros aspectos, lo siguiente:

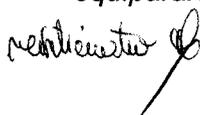
...Art. 123.- Escalas Remunerativas.- Establecese (sic) en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la Escala de 20 remuneraciones (sic) para los servidores municipales, esto es de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00022 expedida el 4 de febrero del 2010 por el Ministerio de Relaciones Laborales...

...Art. 124.- las remuneraciones de los funcionarios de libre nombramiento y remoción se sujetarán a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 00010 del 28 de enero de 2010 expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y se establecen los siguientes grados:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
JERÁRQUICO SUPERIOR	Secretario/a General, Tesorero/a, Director/a o Coordinador, Procurador/a Síndico, Director/a Financiero/a.	1

...Disposiciones transitorias.- SEGUNDA.- Practicada la valoración y clasificación de puestos de los servidores de carrera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, ésta entrará en vigencia a partir del 1 de julio del 2011, dada la capacidad económica y financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la Remuneración de la Escala 20, establecida en el Art. 123 de la presente Ordenanza, se aplicará de manera gradual, en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio Público, y de acuerdo a lo siguiente:

- a) De julio a diciembre del 2011 con un retroactivo equiparando con el 25%;
- b) De enero a junio del 2012 equiparando con otro 25%;
- c) De julio a diciembre del 2012 una equiparación adicional del 25%; y,
- d) Finalmente a partir de enero del 2013 una equiparación del 25%; con el cual se equiparará con el 100% de la Tabla Remunerativa.



*“... **TERCERA.-** La escala del Nivel Jerárquico Superior prevista en el Art. 124 de la presente Ordenanza se aplicará a partir de 1 de julio del 2011. De manera gradual de acuerdo a lo siguiente:*

- a) De julio a diciembre del 2011 con un retroactivo equiparando con el 25%;*
- b) De enero a junio del 2012 equiparando con otro 25%;*
- c) De julio a diciembre del 2012 una equiparación adicional del 25%; y,*
- d) Finalmente a partir de enero del 2013 una equiparación del 25%; con el cual se equipará con el 100% de la Tabla Remunerativa.*

*“... **QUINTA.-** Con el propósito de equiparar las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores municipales, la Dirección Financiera hará constar los recursos en la proforma presupuestaria y las correspondientes reformas para los ejercicios económicos de los años 2012 y 2013, donde se preverán incrementos graduales en porcentajes equivalentes, hasta alcanzar el cien por ciento del valor que resulte de aplicar la Tercera Disposición Transitoria de esta Ordenanza...”*

*“...**Disposiciones finales.- ...Tercera.-** La presente ordenanza rige desde su promulgación, pero en cuanto a la aplicación de las remuneraciones regirán con efecto retroactivo desde el 1 de julio del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial...”*

La remuneración de los servidores de libre nombramiento y remoción hasta junio de 2011 fue de 1 600,00 USD, que corresponde al grado 14 de la Resolución 2009-000013 de 30 de enero de 2009, expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales. En cumplimiento a la Ordenanza indicada, se les ubicó en el grado 1 de la escala de remuneración mensual unificada para dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior, incrementándose gradualmente de acuerdo a la disposición transitoria tercera de la Ordenanza, alcanzando en el año 2013 una remuneración mensual de 2 226,00 USD, valor establecido en el Acuerdo Ministerial MRL-2012-025 de 28 de febrero de 2012. Adicionalmente el 16 de diciembre de 2011, con comprobante 5490375, se les pagó el retroactivo de julio a noviembre de 2011, equivalente a 200,00 USD, mensuales, el mismo que no tiene ningún fundamento legal.

La remuneración de los servidores con nombramiento hasta junio de 2011, corresponde al cuadro de valores expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales con Resolución 2009-000013 de 30 de enero de 2009; posteriormente se les valoró y clasificó, modificándose uno o más grados por cada servidor, a partir de julio de 2011, de acuerdo a la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza, se incrementó gradualmente las

verbalmente y

remuneraciones alcanzando en el año 2013 los valores establecidos en la Resolución MRL-2012-0021 de 27 de enero de 2012.

Los servidores de libre nombramiento y remoción y los de nombramiento, no contaron con estudios y dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales, para estar considerados en el nivel jerárquico superior e incorporados en el grado correspondiente, respectivamente.

Los incrementos de remuneraciones de los servidores municipales, se ejecutaron sin contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas y el Acuerdo de autorización del Ministerio de Relaciones Laborales, inobservando los artículos 3 inciso tercero, 100 inciso segundo, 102 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, 163, 244, 245, 246, 247 y Cuarta Disposición Transitoria de su Reglamento; 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, causando pagos en exceso por 254 339,81 US D, Anexo 4, lo que disminuyó la disponibilidad económica de la entidad. Hecho ocasionado por falta de asesoramiento y control del Alcalde, Concejales, Directores Financiero, Administrativo, Contador, Tesorera y Responsable de Talento Humano.

Con oficios 077, 078 y 079-DR6-DPCH-AE-GADMCC-2013 de 14 de agosto de 2013, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados con el pago y beneficiarios.

El Alcalde y Concejales, con comunicación de 27 de agosto de 2013, en la parte pertinente manifestaron:

*“...El Art. 354 y Art. 360 del COOTAD establecen la AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA que será a través de Ordenanzas dentro del campo de la administración del talento humano en donde se incluyen las remuneraciones por ser las UATHs las que administran las mismas.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239 en concordancia con el artículo 1 del COOTAD, establecen que se otorga el carácter de LEY ORGÁNICA entre otras a aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamientos de los gobiernos autónomos descentralizados; es decir, por la especialidad prevalece por sobre la LOSEP conforme lo determina la Constitución, norma suprema de la republica del Ecuador.- **Principio de temporalidad**, consiste en que las normas*

reintegrados

más recientes se prefieren a las anteriores en el tiempo; es decir, se aplica el principio de cronología o de temporalidad denominado también LEX POSTERIORI. No debe dejar de tomarse en cuenta el tiempo en que fueron promulgadas a fin de asegurar la competencia y ceñirse al principio de legalidad, se puede establecer que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización es posterior a la expedición de la LOSEP.- Por lo expuesto la ordenanza que reglamenta la organización y funcionamiento del concejo del gobierno autónomo descentralizado del municipio de Colta, sancionada el 15 de febrero del mismo año, goza de legitimidad absoluta determinada en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 5 inciso segundo, 7, 29 literal a), 53 y 57 literal a) del COOTAD.- Conforme el análisis de fechas descritas en el inciso anterior es preciso señalar que la ordenanza que reglamenta la organización y funcionamiento del concejo del gobierno autónomo descentralizado del municipio de Colta, se expidió con anterioridad al Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público y era imposible en ese entonces aplicar las observaciones realizadas en la página 7 del Informe de Evaluación de Control Interno, de fecha 22 de julio del 2013. Lo que se aplicó fue la disposición transitoria décima de la LOSEP, ya que dicha disposición claramente determina el tiempo en que los GADs debían proceder a aprobar la normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas.- Mal podríamos haber infringido dicha normativa contenida en los Arts. 163, 244, 245, 246, 247 y Cuarta Disposición Transitoria de su Reglamento, si la ordenanza como ya se dijo en líneas anteriores fue analizada, debatida y sancionada con anterioridad a la expedición del Reglamento de la LOSEP...”.

Los servidores municipales, con oficio 129-DCG-2013, de 16 de agosto de 2013, en la parte pertinente, indicaron:

“... La Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP entra en vigencia con la publicación en el Registro Oficial el 6 de octubre del año 2010, en este año se expidieron el Acuerdo No. 00010-2010 del 28 de enero del 2010 y el Acuerdo No. MRL-2010-00022 del 4 de febrero del 2010, por lo que se estableció la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, así como la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los servidores en general del sector público. Son las dos escalas vigentes en el año 2010 las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, lo adoptó, según consta en los Arts. 123 y 124 de la Ordenanza que Regula la Gestión Autónoma del Talento Humano Municipal de Colta, que fue sancionada el 15 de diciembre del 2011.- La promulgación de la citada Ordenanza, se dio dentro del marco constitucional y legal que rige a los GADS, ya que estas reconocen la autonomía y potestad legislativa, la Constitución en su Art. 240, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD en los Arts. 5, 6, 7 y 57 Literal a); específicamente respecto a los servidores de estas entidades se determina que: “los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirá por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa” según el Art. 354 Inciso Primero COOTAD;

revisado

siendo que la potestad normativa no lo tienen los organismos dependientes, solo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de ahí que no se puede dar el mismo trato que a un organismo dependiente que no tiene facultad legislativa, que a un gobierno autónomo descentralizado con potestades legislativas dentro de sus competencias...”.

Un servidor, con oficio 030-GADMCC-2013 de 4 de septiembre de 2013, señaló:

“...La autoridad nominadora y los responsables de avalar este incremento de las remuneraciones, debieron presentar ante los organismos pertinentes para su legal aprobación, proceso que no está dentro de mi responsabilidad.- Yo como empleado ... lo único que hice es recibir ... el incremento de remuneración pensando que todo estaba debidamente legalizado, es más la escala de calificación a la cual se sujetaron, los parámetros no estaban elaborados de una manera técnica sino mas bien dirigida...”.

Los servidores mencionan que el Reglamento General a la Ley del Servicio Público no se encontraba vigente cuando se aprobó la Ordenanza que reglamenta la organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Colta, al respecto se aclara que la inobservancia es a la Ordenanza que regula la gestión autónoma del talento humano Municipal de Colta, que fue aprobada por el Concejo en sesiones ordinarias de 2 y 9 de diciembre de 2011 y sancionada por el Alcalde, el 15 de diciembre del mismo año, por lo tanto dicha normativa que fue publicada mediante Suplemento de Registro Oficial 418 el 1 de abril de 2011, se encontraba en plena vigencia.

El Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, con respecto al incremento de remuneraciones, en oficio MRL-CT-2011-0000493 de 12 de enero de 2011, comunicó al Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, lo siguiente:

*“...El inciso segundo del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que **“...La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración.**”* el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional indica que para efecto de solución de antinomias entre normas jurídicas se aplicará la jerárquicamente superior, la especial o la posterior. Así mismo y respecto a conflicto de aplicación de leyes, el artículo 12 del Código Civil indica que *“Cuando una ley contenga disposiciones generales y especiales que estén en oposición, prevalecerán las disposiciones especiales.”* El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ... señala en su artículo 5 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de

mentado y

autonomía política, administrativa y financiera. Señalando que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.- La Ley Orgánica del Servicio Público establece que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales.- Por lo expuesto los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben ajustarse a los pisos y techos que esta Cartera de Estado establezca para el correcto funcionamiento de los mismos; por lo que, mientras estos no sean expedidos, no podrá darse ningún incremento remunerativo en estos organismos; pues no han considerado los preceptos legales antes enunciados...”.

Además el artículo 51 de la LOSEP, manifiesta:

“... Competencia del Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de esta Ley.- El Ministerio de Relaciones Laborales, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley...”.

Por lo expuesto anteriormente el comentario de auditoría se mantiene, debido a que el Ministerio de Relaciones Laborales, aún no emite los pisos y techos para cada puesto o grupo ocupacional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por lo tanto no podía darse ningún incremento remunerativo en estos organismos.

Conclusión

El incremento de las remuneraciones a los servidores del GAD Municipal del Cantón Colta, sin la autorización de los Ministerios de Finanzas y Relaciones Laborales, ocasionó pagos en exceso por 254 339,81 USD, hecho originado por falta de asesoramiento y control del Alcalde, Concejales, Director Financiero, Contador, Tesorera y Responsable de Talento Humano, disminuyendo la disponibilidad económica de la entidad.

Verónica Mera

Recomendaciones

A los Miembros del Concejo Municipal

14. Emitirán y aprobarán la Ordenanza que establezca las remuneraciones de los servidores de la entidad, una vez que el Ministerio de Relaciones Laborales, fije los pisos y techos de la escala remunerativa aplicable a los servidores públicos municipales.

Al Alcalde

15. Dispondrá al Responsable de Talento Humano y Director Financiero, realicen el estudio técnico y económico de los servidores que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior e incorporarlos en los grados de valoración que corresponda, previo estudio y el dictamen favorable de los Ministerios de Relaciones Laborales y Finanzas.

Al Director Financiero, Contador y Tesorera

16. Realizarán control interno previo, a fin de verificar que las remuneraciones de los servidores municipales, no se incrementen injustificadamente.

Informe de Apoyo Técnico

Metodología de Pliegos obligatorios

Para la valoración de las ofertas correspondientes a los procesos de Menor Cuantía de los proyectos: "Construcción de cubierta en mini terminal del cantón Colta", "Revestimiento del reservorio de agua de riego en la comunidad Gatazo Grande - 5 proyectos transferencia Banco del Estado", "Remodelación ampliación equipamiento de la piscina, turco, hidromasaje, sauna, masajes, salón de uso múltiple del complejo turístico Cunugpoyo" y "Ampliación de la avenida García Moreno", emprendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, los pliegos establecieron para la evaluación

tecnica

de las ofertas técnicas la metodología "cumple o no cumple" (check list); no obstante para la evaluación de ofertas la Directora de Obras Públicas y el Técnico Fiscalizador asignaron puntajes a los parámetros de experiencia específica, equipo disponible, metodología, participación nacional y participación local, puntajes que no constaban en los pliegos, es decir que los oferentes que participaron en los procesos no tuvieron conocimiento preciso de la metodología con la cual fueron evaluadas sus ofertas. Inobservando lo dispuesto en los artículos 4 "Principios" y 27 "Modelos Obligatorios", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con oficio 065-DR6-DPCH-AE-GADMCC-2013 de 29 de julio de 2013, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados.

La ex Directora de Obras Públicas, en referencia a la calificación de la Experiencia Específica, con oficio OFC-MCFG-056-2013 de 17 de septiembre de 2013, indicó:

"...A quien presentaba un número mayor de documentos que le acrediten experiencia en el tipo de obra a contratarse se le asignaba un puntaje mayor..."

Con respecto a los Instrumentos y Equipos Disponibles manifestó que:

"...Si en la lista constaban 5 elementos como equipo mínimo a cada uno se le asignaba para alcanzar el 20% de puntaje total un peso de 4, así que quién presentaba los 5 elementos de equipo mínimo obtenía 20, quien presentaba 3 obtenía 12 y así sucesivamente..."

En los pliegos entregados a los oferentes no se estipuló la metodología de calificación que describió la ex Directora de Obras Públicas, por lo que el equipo de auditoría se ratifica en el comentario.

Conclusión

La Directora de Obras Públicas y el Técnico Fiscalizador, quienes actuaron en la calificación de las ofertas concedieron puntaje a parámetros que no se estipularon en los pliegos, cuando únicamente debieron limitarse a calificarlos con la metodología "cumple o no cumple", inobservaron los principios de igualdad y oportunidad.

Hecho y uno.

Recomendación

Al Director de Obras Públicas y Técnico Fiscalizador

17. En los procesos precontractuales y de evaluación de ofertas, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en los modelos de los pliegos publicados por el INCOP, los mismos que son de uso obligatorio, a efectos de garantizar la igualdad y evitar la discrecionalidad en la contratación pública.

Estudios incompletos de proyecto

La documentación técnica que sirvió de base para la ejecución del proyecto "Construcción del nuevo edificio de oficinas y bodegas GAD del cantón Colta", se encontró incompleta, ya que no existen planos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y aprobados por el Alcalde.

Dentro de los rubros contratados consta la elaboración del estudio de suelos, sin advertir que éste debió ser parte de los diseños del proyecto; la falta de estudios completos dio lugar a que durante la construcción de la obra se hayan producido inconvenientes de carácter técnico administrativo, que repercutieron en el normal desarrollo de su ejecución, situación producida por cuanto el Alcalde suscribió el contrato sin contar con estudios completos, por lo que se inobservó lo dispuesto en el artículo 23 "Estudios", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Directora de Planificación, en comunicación de 26 de abril de 2013, indicó:

"...En el momento en el que se encontraban realizando los estudios, no se disponía de los recursos suficientes para establecer un estudio arqueológico y de suelos completo..."

Con oficio 065-DR6-DPCH-AE-GADMCC-2013 de 29 de julio de 2013, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados, sin obtener respuesta.

facilito y do y

Conclusión

El Alcalde y la ex Directora de Planificación, previo a la realización del proyecto "Construcción del nuevo edificio de oficinas y bodegas GAD del cantón Colta", no dispusieron de estudios completos, es decir no contaron con parámetros para el control de su ejecución, dando lugar a que durante la construcción de las obras se hayan producido inconvenientes de carácter técnico-administrativos que repercutieron en el normal desarrollo de su ejecución.

Recomendaciones

Al Alcalde

18. Dispondrá al Director de Planificación, que cuente con estudios completos de los proyectos, a fin de mantener parámetros para el control de sus ejecuciones.

Al Director de Obras Públicas

19. Contará con estudios y diseños completos definitivos, actualizados, con planos, cálculos y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por la Dirección de Planificación, previo al inicio de un proceso contractual.

Pago inoportuno de planillas

En los contratos para la "Ampliación de la Avenida García Moreno" y "Restauración de la Iglesia Matriz San Lorenzo de Sicalpa", se determinaron los siguientes retrasos en el pago de las planillas, así:

veinte y tres

Ampliación de la Avenida García Moreno			
Planilla No.	Aprobación Fiscalización y OO. PP.	Fecha de pago	Retraso
1	2012-04-12	2012-05-03	21
2	2012-04-24	2012-12-18	238
3	2012-06-26	2013-02-19	238
4	2012-08-13	2013-03-10	209
5	2012-08-13	2013-03-11	210

Restauración del Iglesia Matriz San Lorenzo de Sicalpa			
Planilla No.	Aprobación Fiscalización	Fecha de pago	Demora en días
1	2012-04-10	2012-07-25	106
2	2012-05-10	2012-07-25	76
3	2012-06-10	2012-09-05	87
4	2012-07-08	2012-09-05	59
5	2012-08-06	2012-12-05	121
6	2012-09-10	2012-12-05	86
7	2012-10-07	2013-02-22	138

Según lo establecido en los contratos, las planillas de ejecución de obra se debieron pagar dentro de los 15 días posteriores a su aprobación por parte de la fiscalización, sin embargo fueron canceladas con posterioridad al plazo estipulado, por lo que el Técnico Fiscalizador, inobservó el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "Responsable de la Administración del Contrato" y las cláusulas sexta, "Forma de Pago", de los contratos. Hecho que dio lugar a que se presentaran retrasos en el normal avance de los trabajos de acuerdo a los cronogramas establecidos.

Con oficio 065-DR6-DPCH-AE-GADMCC-2013 de 29 de julio de 2013, se comunicaron los resultados provisionales al servidor relacionado.

El Técnico Fiscalizador, con oficio 148-DCG-2013 de 16 de septiembre de 2013, presentó documentación que sustenta el retraso en el pago de planillas por trámites administrativos, con lo que el comentario de auditoría se ratifica.

Tratado J. J. J.

Conclusión

La falta de gestión del Técnico Fiscalizador, originó el pago inoportuno de las planillas al contratista, dando lugar a que se presenten retrasos en el normal avance de los trabajos y en los cronogramas establecidos.

Recomendación

Al Técnico Fiscalizador

20. Cumplirá con las cláusulas establecidas en los contratos, en lo relacionado con cronogramas y plazos previstos, para la aprobación de las planillas.

Deficiencias en los proyectos ejecutados por administración directa

- En los proyectos ejecutados por administración directa, cuyos objetos fueron la "Adquisición e instalación de tubería para conducción de agua potable del proyecto COCAIG", la "Construcción de aula del Colegio Dr. Amable Rosero Ayala" y la "Terminación del sistema de agua del consorcio Cebollares", a pesar de que se encuentran prestando el servicio para el cual fueron concebidos, no se suscribieron las actas de recepción provisional y definitiva, lo que generó que no exista constancia de las fechas reales de terminación; el Alcalde, Director de Obras Públicas y Fiscalizador, inobservaron lo establecido en la Norma de Control Interno 408-29, "Recepción de las obras".
- Los Técnicos Fiscalizadores de las obras no realizaron el control financiero del avance de los trabajos, de acuerdo a lo que determina la Norma de Control Interno 408-24, "Control financiero de la obra", por lo que éstas no contaron con parámetros de evaluación que determinen si el monto acumulado de los gastos, corresponde al avance físico que debía alcanzar.

Tratada y firmado

- Los Técnicos Fiscalizadores de las obras no elaboraron los libros de obra, inobservando lo establecido en la Norma de Control Interno 408-21, "Libro de obra"; falta de control que dio lugar a que no se cuente con una reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos de construcción y sus pormenores.
- En el proyecto para la "Construcción del aula del Colegio Dr. Amable Rosero Ayala de la parroquia Gatazo Zambrano", el Técnico Fiscalizador de la obra no efectuó los análisis correspondientes para determinar la calidad de materiales que se utilizó durante la ejecución de los trabajos, por lo que se inobservó lo establecido en la Norma de Control Interno 408-23, "Control de calidad", es decir, no se contó con parámetros para establecer el cumplimiento de las especificaciones técnicas, aspectos que dieron lugar a que las obras no hayan contado con un control permanente y adecuado.

Con oficio 065-DR6-DPCH-AE-GADMCC-2013 de 29 de julio de 2013, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados.

El Alcalde, posterior a la lectura del borrador de informe, con oficio 147-DCG-2013, de 16 de septiembre de 2013, remitió las actas de entrega recepción de los proyectos "Adquisición e instalación de tubería para conducción de agua potable COCAIG" y "Terminación del sistema de agua Consorcio Cebollares-Parroquia Sicalpa", en las cuales consta la fecha de celebración el 12 de agosto de 2013 y 7 de agosto de 2013, respectivamente, pero de acuerdo a los informes emitidos por los fiscalizadores éstas se concluyeron el 22 de noviembre de 2011 y 2 de julio de 2012, lo cual ratifica el criterio de auditoría.

El Técnico encargado de la liquidación del proyecto para la construcción del aula del Colegio Dr. Amable Rosero Ayala, mediante comunicación de 17 de septiembre de 2013, entregó una copia certificada del Informe Técnico 31-PS-MO-2011, en el cual concluye que:

Francisco J. Siles

“...El bloque de aulas están terminadas y el maestro... cumplió con los términos contractuales de su contrato, así como los plazos correspondientes...”.

No obstante, en el mismo informe se indicó:

“... El presente proyecto fue fiscalizado por... quien terminó su relación laboral con el GADM Colta... no presentando informes respecto al proceso de construcción...”.

Lo expresado por el servidor no modifica el comentario de auditoría debido a que la documentación presentada no sustenta el cumplimiento de la normativa para el control de proyectos y a pesar de ello el técnico encargado de la liquidación continuó con el trámite sin haber sustentado el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los rubros ejecutados, el avance de los trabajos ni el cumplimiento de los plazos establecidos.

La Fiscalizadora del proyecto “Terminación del Sistema de Agua del Consorcio Cebollares”, con comunicación de 17 de septiembre de 2013, señaló:

“... Debo manifestar e insistir que no se trata de una obra, sino una prestación de servicios de mano de obra, que son dos conceptos diferentes y que no se han tomado en consideración en el presente caso...”.

De acuerdo a la documentación recibida de la Dirección de Obras Públicas, se nombraron fiscalizadores de los proyectos y no solo a los contratos de prestación de servicios de mano de obra, en todo caso, la documentación recibida no sustenta el cumplimiento de la normativa para la fiscalización, por lo que el equipo de auditoría se ratifica en lo comentado.

Conclusión

El Alcalde, el Director de Obras Públicas y los Técnicos Fiscalizadores de Obras, al omitir la suscripción de las actas de entrega recepción provisional y definitiva de los proyectos, no dejaron constancia de la culminación de los trabajos ejecutados bajo la modalidad de administración directa, ni entregaron formalmente los proyectos a los beneficiarios; por su parte, los administradores de obra no realizaron el control de calidad respectivo ni

Frederico y siete el

registraron el movimiento económico y los libros de obra necesarios, hechos que dieron lugar a que las obras se hayan ejecutado sin control permanente y adecuado.

Recomendaciones

Al Alcalde

21. Dispondrá al Director de Obras Públicas que las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, sean entregadas a sus usuarios, a fin de que las recepciones provisional y definitiva se realicen por una comisión conformada por servidores del GAD Municipal y un representante de los futuros beneficiarios.

A los Técnicos Fiscalizadores

22. Realizarán durante la ejecución de los proyectos el control financiero mensual y el control de calidad de los materiales utilizados, así mismo registrarán en el libro de obra las actividades ejecutadas de tal manera que los proyectos cuenten con una reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos de construcción y sus pormenores.

Obra inconclusa

Se emprendió la ejecución del proyecto, "Restauración de la iglesia matriz de San Lorenzo de Sicalpa - Villa La Unión", obra que se planificó ejecutar en varias etapas; no obstante, luego de haberse concluido la primera etapa de la obra, el proyecto de restauración se encuentra inconcluso, sin funcionamiento y sin prestar servicio alguno, hecho ocasionado por falta de planificación en los proyectos de ejecución de obras, por parte del Director de Planificación.

El Alcalde y Director de Planificación, inobservaron la Norma de Control Interno 408-01, "Proyecto"; según la cual el proyecto constituye el conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socioeconómicas destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva.



El Alcalde y el Director de Obras Públicas, con oficio 148-DCG-2013 de 16 de septiembre de 2013, manifestaron:

“... Como usted muy acertadamente lo indica la obra se realizó por etapas, en este caso se consideraron dos etapas por asuntos de disponibilidad de recursos, entonces es lógico que al concluir la primera etapa la obra no se haya concluido...”

Lo expresado por el Alcalde y Director de Obras Públicas ratifica el comentario de auditoría, ya que indican que la obra se realizó por etapas.

Conclusión

El Alcalde y la ex Directora de Planificación, al tomar la decisión de construir el proyecto por etapas, no consideraron que cada una de ellas tenga funcionalidad, dando lugar a que no preste ningún servicio a la colectividad.

Recomendación

Al Alcalde

23. Dispondrá a los Directores de Planificación y Obras Públicas la elaboración de proyectos de ejecución de obras y su planificación para que éstos presten oportunamente el servicio en beneficio de la colectividad. En el evento de que se decida la construcción de proyectos a través de varias etapas, verificarán que cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la culminación del proyecto.

Anticipo no devengado

En el contrato de “Consultoría de estudios definitivos para la implantación del sistema integral y manejo de desechos sólidos de alcantarillado sanitario y nuevo sistema de agua potable del Cantón Colta”, se determinó que hasta el 27 de diciembre de 2011, fecha de terminación unilateral del contrato, el anticipo no fue amortizado. En efecto, según lo

Heintz Murre

estipulado en la resolución para la terminación unilateral el anticipo entregado al contratista fue de 147 407,79 USD, el valor devengado fue de 138 715,27 USD, por lo que se determinó una diferencia a favor del GAD Municipal de 8 692,52 USD, evidenciándose además que la Tesorera no renovó la garantía por el buen uso del anticipo, la misma que perdió su vigencia el 15 de mayo de 2011. El Alcalde y la Tesorera, inobservaron lo estipulado en los artículos 75 "Garantía por Anticipo" y 94 "Terminación Unilateral del Contrato", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con oficio 065-DR6-DPCH-AE-GADMCC-2013 de 29 de julio de 2013, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados.

El contratista mediante comunicación de 12 de agosto de 2013, ratificó:

"... se elaboró una ligera liquidación económica, considerando por etapas la liquidación del contrato, dejando como consecuencia un supuesto anticipo no devengado, acción administrativa que en el tiempo se ha venido dilatando..."

Además con comunicación de 16 de septiembre de 2013, solicitó:

"... Se proceda a revisar minuciosamente los informes de fiscalización que dará lugar a que se establezca que mi pedido es justo por haber cumplido todas las condiciones contractuales..."

De acuerdo al informe OFC-RVC-612 de 8 de agosto de 2011, la fiscalización puso en conocimiento de las autoridades del GADMCC los incumplimientos en los que incurrió el contratista, por lo que se ratifica el comentario de auditoría.

Conclusión

El Alcalde, al no haber tomado las acciones para que el contratista devuelva el monto del anticipo no amortizado luego de haberse notificado la terminación unilateral del contrato y la Tesorera al no mantener vigente la garantía por el anticipo concedido al contratista, dieron lugar a que exista un valor sin devengar de 8 692,52 USD, afectando el disponible de la entidad.

Acuerda

Recomendaciones

Al Alcalde

24. Dispondrá al Procurador Síndico tomar las acciones que correspondan a efectos de recuperar el valor no devengado por el contratista.

A la Tesorera

25. Renovará con oportunidad las garantías en las instituciones financieras y aseguradoras, con el propósito de recuperar los valores no devengados.

Denuncias

No existen denuncias presentadas de conformidad al Reglamento para la Recepción y Trámite de Denuncias para Investigación Administrativa en la Contraloría General del Estado, emitido con Acuerdo 034 - CG - 2009 de 14 de octubre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 50 de 20 de octubre de 2009.


Mgs. Mónica del Pilar Vallejo Villalva
Delegada Provincial de Chimborazo

escrita como el